

publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Gascueña de Bomova, a 23 de Marzo de 1994.-  
El Alcalde, (Ilegible). 1254



## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

### «TAJO DULCE»

#### TORREMOCHA DEL CAMPO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 27 de Diciembre de 1993, el acuerdo provisional de creación de la Ordenanza de RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, adoptado en 16 de Noviembre de 1993, y transcurrido el plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones se eleva aquél a definitivo y se da publicidad al texto íntegro de dicha Ordenanza, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en la MANCOMUNIDAD, una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios, clasificados en:
  - Áreas de servicio, complejos hoteleros o similares.
  - Bares y cafeterías de clase a) en carretera N-II.
  - Bares y cafeterías de clase b) en localidades de más de 250 habitantes.

- Bares y cafeterías de clase c) en localidades de menos de 250 habitantes.

- Fondas, pensiones y casas de huéspedes.
- Locales industriales y comerciales.
- Instituciones Sociales sin ánimo de lucro.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

#### TARIFA Conceptos:

- Viviendas de carácter familiar: 3.000 ptas./año.
- Áreas de servicio, complejos hoteleros o similares: 250.000 ptas./año.
- Bares y cafeterías, clase a): 30.000 ptas./año.
- Bares y cafeterías, clase b): 10.000 ptas./año.
- Bares y cafeterías, clase c): 7.000 ptas./año.
- Fondas, pensiones y casas de huéspedes: 8.000 ptas./año.
- Locales industriales o comerciales: 8.000 ptas./año.
- Hogares del Jubilado y Centros Sociales: 3.000 ptas./año.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios, para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para los siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán

efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **EXENCIONES**

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de esta MANCOMUNIDAD y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde que empiece a prestarse el servicio y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Torremocha del Campo, a 18 de Marzo de 1994.- El Presidente, Fdo.: Octavio Contreras Esteban. 1219



### **COMUNIDAD DEL REAL SEÑORIO DE MOLINA Y SU TIERRA MOLINA DE ARAGON ANUNCIO**

Aprobado por la Junta de Apoderados en sesión de fecha 7 de Marzo de 1994, el pliego de condiciones particulares, que junto con el pliego de condiciones generales han de regir la subasta de aprovechamientos forestales del monte de estos propios denominado «Dehesa Común de Bétera» núm. 142 del C.U.P., término de Hombrados, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**OBJETO:** Aprovechamiento de la caza en 1.530 Has. durante cinco temporadas, iniciándose en la de 1994-95 y finalizando en la de 1998-99.

**TIPO DE LICITACION:** Un millón seiscientas ochenta y una mil cuatrocientas setenta (1.681.470) pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar al anterior el 25%.

El precio ofrecido sobre este tipo de tasación se entiende que es para la 1ª temporada. A partir del 2º año, el precio anual resultante será el del año anterior incrementado en un 7% de la adjudicación.

**DURACION DEL CONTRATO:** Desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva la duración de los aprovechamientos será hasta finalizar la campaña de 1998-99 (mes de Marzo de 1999), no obstante la obligación de proveerse de la licencia cada año al iniciarse la temporada de caza, abonando los presupuestos de tasas y otros que puedan derivarse del aprovechamiento anualmente.

**FIANZA:** La provisional por treinta y tres mil seiscientos treinta pesetas, y la definitiva el 10 por 100 del precio de adjudicación.

**EXPEDIENTE:** Los pliegos de condiciones que regirán la subasta tanto técnico-facultativas como económico-administrativas, se hallan de manifiesto en Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** Según el modelo anexo en la Secretaría en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El horario será de las 9 a las 13 horas.

**APERTURA DE PLICAS:** En la Casa Consistorial, a las catorce treinta horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Todos los gastos derivados de este aprovechamiento (presupuesto de tasas, contadas, mediciones, anuncios, etc.), serán de cuenta del adjudicatario, no impidiendo éste cualquier otro tipo de aprovechamiento que pueda ser susceptible o se esté realizando en el Monte de que se trata.

En cuanto a la forma de pago el adjudicatario deberá tener presente lo indicado en la condición NOVENA de las generales que obran en el expediente evitando así la aplicación de lo establecido en la condición QUINCE.

Si realizada la primera subasta, ésta quedase desierta por falta de licitadores o por haber sido desechadas o desestimadas las proposiciones, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta en las mismas condiciones y precios que la primera a efectuar el undécimo día hábil siguiente al de la celebración de la primera y a la misma hora, pudiendo presentarse plicas hasta las trece horas del último día hábil inmediatamente anterior.

**MODELO DE PROPOSICION:** D. ...., con domicilio en calle ..... de ..... y Documento Nacional de Identidad núm. ...., expedido en el día ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. .... correspondiente al día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento correspondiente al año forestal 19..., consistente en el aprovechamiento de la caza a realizar en el Monte núm. 142 del Catálogo de Utilidad Pública denominado «Dehesa Común de Bétera», cuyo precio de tasación es de un millón seiscientas ochenta y una mil cuatrocientas setenta pesetas, se compromete en ..... (nombre propio o en representación de, que acredita con escritura

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

TORREMOCHA DEL CAMPO (Guadalajara)

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa de RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de aplicación de esta Mancomunidad y resueltas las reclamaciones presentadas contra el mismo, en sesión de 9-I-1998 queda modificada y redactada la Ordenanza como sigue:

"Art.3.1.-El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales y otros similares no prohibidos por el Reglamento del Servicio.

Quedan dentro del ambito de aplicación de esta Ordenanza los deshechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades o situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios, clasificados en:
  - 1. Areas de Servicios Complejos Hoteleros o Similares.
  - 2. Bares-restaurantes y cafeterías A, en N-II.
  - 3. Bares-restaurantes y cafeterías B, en localidades de más de 250 habitantes.
  - 4. Bares, restaurantes y cafeterías C, en localidades menores de 250 habitantes.
  - 5. Fondas, pensiones o casas de huéspedes.
  - 6. Tiendas y locales de alimentación.
  - 7. Locales de C. Sociales o Instituciones sin ánimo de lucro.
  - 8. Talleres mecánicos.
  - 9. Estaciones de servicio.

Art.4.-Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedan determinados en la siguiente TARIFA:

- a). Vivienda de caracter familiar.....3.500 Pts.
- b) Comerciales y de servicios:
  - 1. Areas de Servicio, Complejos hoteleros o similares 325.000
  - 2. Bares-restaurantes y cafeterías, A..... 35.000
  - 3. Bares-restaurantes y cafeterías, B..... 12.000
  - 4. Bares, restaurantes y cafeterías, C..... 8.500
  - 5. Fondas, pensiones o casas de huéspedes..... 8.000
  - 6. Tiendas y locales de alimentación..... 12.000
  - 7. Locales de C. Sociales, etc..... 3.000
  - 8. Talleres mecánicos..... 8.000
  - 9. Estaciones de servicio..... 35.000

VIGENCIA.-La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el B.O.de la provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza transcrita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el T.S.de J. de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

En Torremocha del Campo, a 15 de Enero de 1.998.

EL PRESIDENTE,



*[Handwritten signature]*

Fdo.: Octavio Contreras Esteban

*[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page]*